

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

A. 521

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS HUMBERTO MOLINA CEBALLOS Y  
OTRA  
**DEMANDADOS:** E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA  
SOFÍA DE CALDAS Y OTROS  
**LLAMADOS EN GARANTÍA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 17001-33-33-002-2018-00510-00

**I. ASUNTO**

De conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso y el numeral 3º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, procede el Despacho a iniciar incidente sancionatorio, según lo ordenado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**II. CONSIDERACIONES**

En la audiencia inicial llevada a cabo en el proceso de la referencia, se decretó como prueba pericial la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos. Para ello, se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas (archivo 99, índice 46).

A efectos de recaudar la prueba mencionada, el apoderado de la parte actora remitió el oficio correspondiente la entidad aludida (f. 203, archivo 109, índice 46). Luego, el 18 de agosto de 2023, el Juzgado requirió al señor José Fernando Jiménez Vélez, Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas para que informara el profesional asignado para la realización del experticio (archivos 119-120, índice 46). A través del Oficio del 11 de septiembre de 2023, la Junta comunicó que no había recibido ninguna documentación (archivo 126, índice 46).

Por lo anterior, por medio de correo electrónico del 12 de septiembre de 2023, la Secretaría del Despacho anexó la documentación que fue radicada inicialmente por el apoderado de la parte actora ante la entidad (archivo 127, índice 46).

Seguidamente, el 7 de noviembre de 2023, esta Funcionaria Judicial dispuso requerir al señor José Fernando Jiménez Vélez para que indicara el nombre profesional designado para determinar la pérdida de la capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos (archivo 130, índice 46). Dicho Director, en oficio del 8

de noviembre de 2023 (archivo 132, índice 46), precisó que la «Junta procede a asignar el medico ponente del caso una vez se encuentre radicado el expediente y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente le informo que la decisión es colegiada, por lo que una vez, el Juzgado haya remitido los documentos para la pericia se estar radicando y nombrando el medico ponente». De tal modo, mediante comunicación electrónica, el Juzgado remitió el acta de la audiencia inicial que designó a la Junta como perito (archivo 133, índice 46).

El 4 de marzo de 2024, el Despachó reiteró el requerimiento del 7 de noviembre de 2023 (índice 46), que fue enviado a la entidad el 15 de marzo de 2024 (índice 52). Hasta la fecha, el señor José Fernando Jiménez Vélez, Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas no ha dado respuesta, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

Ahora, el artículo 44 del Código General del Proceso establece que:

*«ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano». – Resaltado fuera del texto-.*

Por su parte, la Ley 270 de 1996 preceptúa que:

*«ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición*

*interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo».*

De otra parte, es necesario acudir al contenido del Decreto 1072 de 2015 en los siguientes artículos:

*«Artículo 2.2.5.1.6. Funciones comunes de las juntas de calificación de invalidez. Son funciones de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez, las siguientes:*

*[...] 7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.*

*8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.*

*9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.*

*10. Si lo considera necesario y con el fin de proferir el dictamen, solicitar los antecedentes e informes adicionales a las entidades promotoras de salud, a las administradoras de riesgos laborales, a las administradoras del sistema general de pensiones, compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás compañías de seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario.*

*Artículo 2.2.5.1.8. Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez. El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:*

*[...] 3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva junta de calificación de invalidez.*

*4. Radicar los proyectos de la junta de calificación de invalidez preparados por el ponente.*

*5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.*

*[...] 9. Notificar los dictámenes de la junta regional.*

*[...] 18. Ejercer la representación legal de la junta de calificación de invalidez, representación que será indelegable.*

*Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:*

*1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.*

*2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen [...].».*

En este contexto, se advierte que el señor José Fernando Jiménez Vélez, en su calidad de Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, ha omitido injustificadamente la obligación prevista en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015, al insistir en envío de documentación –que debe ser solicitada a la parte interesada en la prueba o a las EPS o IPS correspondientes– y pago honorarios –que por demás, aún no deben ser fijados, según la ritualidad del proceso contencioso administrativo– para que dicha entidad designe un profesional para que estime la pérdida de la capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos.

De tal suerte, que el señor José Fernando Jiménez Vélez, en su calidad de Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, con su comportamiento omisivo puede haber incurrido en la falta descrita en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, la que es sancionable con multa hasta de 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

Así pues, atendiendo a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se correrá traslado de esta actuación por tres días, para que presente las explicaciones pertinentes, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: INICIAR** incidente sancionatorio, por la conducta prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, al señor José Fernando Jiménez Vélez, en su calidad de Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, según lo explicado en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al señor José Fernando Jiménez Vélez de esta providencia.

**TERCERO: CORRER** traslado de esta actuación al señor José Fernando Jiménez Vélez, por el término de tres días, para que presente las explicaciones pertinentes, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA VARELA CIFUENTES**  
**JUEZ**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”